

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **001**

Fecha: 11/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 01065	Ordinario	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPS-S	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA PARA LA AUDIENCIA ART 77 Y 80 CPTSS	16/12/2021		
41001 31 05002 2018 00329	Ordinario	WILSON MANUEL ARRIETA MEJIA	PISCICOLA BETANIA PEZ S.A.S.	Auto de Trámite ADMITIR REFORMA DE LA DEMANDA, 5 DIAS DE TRASLADO	16/12/2021		
41001 31 05002 2019 00063	Ordinario	CLAUDIA AZUCENA PERALTA SERRANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedécese y cúmplase EL SUPERIOR MODIFICÓ LA SENTENCIA APELADA Y CONSULTADA	16/12/2021		
41001 31 05002 2020 00099	Ordinario	ROSA NUBIA LOSADA MAGI	HEALTHFOOD S.A.	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/12/2021		
41001 31 05002 2020 00132	Ordinario	YEIMY LORENA MOJICA SANABRIA	BANCOLOMBIA S.A.	Auto de Trámite ADMITE REFORMA DE DEMANDA, 5 DIAS DE TRASLADO	16/12/2021		
41001 31 05002 2020 00133	Ordinario	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/12/2021		
41001 31 05002 2020 00134	Ordinario	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA -	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L	16/12/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 11/01/2022**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO

20150106300

Auto reconoce personería apoderado de la demandada

Notifica conducta concluyente

Tiene por contestada la demanda

Fija fecha para audiencia

Remite expediente electrónico

Tema: Recobro

Apdo dte: Ana Marcela Gómez Amézquita ([notificacionesjudiciales@comfamiliar.com](mailto:notificacionesjudiciales@comfamiliar.com))  
([emarcelanarvaez8@gmail.com](mailto:emarcelanarvaez8@gmail.com))

Apdo ddo: David Huepe ([davidhuepe@yahoo.com](mailto:davidhuepe@yahoo.com))

Excepciones:

1. Cobro de lo no debido

Expediente electrónico:

[41001310500220150106500](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**  
[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –  
COMFAMILIAR  
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA  
DE SALUD DEPARTAMENTAL  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220150106500

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia se tiene que la contestación de la demanda allegada por el DEPARTAMENTO DEL HUILA vista en archivos 016 a 022 del expediente digitalizado, reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado DAVID HUEPE identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.424 y T.P. 118.340 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada DEPARTAMENTO DEL HUILA, conforme a las facultades otorgadas en el poder especial.

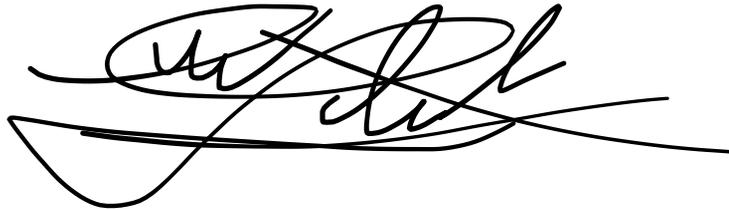
**SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente** a la demandada del auto que admitió la demanda calendaro el 09 de diciembre de 2020 conforme al literal E del artículo 41 del CPTSS.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del CPTSS por parte de la demandada DEPARTAMENTO DEL HUILA, propone excepciones de mérito.

**CUARTO: CITAR** para el desarrollo de las audiencias establecidas en los arts.77 y 80 del CPTSS., se señala el día 18 del mes de enero AÑO 2022, a partir de las 9am Fijar el aviso de señalamiento.

**SEXTO: REMITIR** copia del expediente digital a las partes.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

**YESID ANDRADE YAGÜE**  
Juez

20180032900

Auto admite reforma

Reconoce personería

Apdo Dte: Yeison Fabián Méndez Losada ([yemendezlo@gmail.com](mailto:yemendezlo@gmail.com))

Apdo ddo: Oscar Hernán Rodríguez Escalante ([contactos.dirime@gmail.com](mailto:contactos.dirime@gmail.com))

([oscarhernanabg.asesorjuridico@gmail.com](mailto:oscarhernanabg.asesorjuridico@gmail.com))

Excepciones:

1. Existencia de causa legal para la finalización al contrato de trabajo e inexistencia de despido unilateral por el empleador
2. Inexistencia de obligaciones a cargo de la parte demandada
3. Buena fe
4. Cobro de lo no debido
5. Pago
6. Improcedencia del reintegro sin solución de continuidad
7. Inexistencia de culpa patronal.
8. Inexistencia de daños y perjuicios derivados de culpa patronal y/o de la terminación al contrato
9. Prescripción
10. Ecuménica o genérica

Tema: Contrato de trabajo/Accidente de trabajo/ Estabilidad laboral reforzada.

Expediente digitalizado:

[41001310500220180032900](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: **WILSON MANUEL ARRIETA MEJÍA**  
DEMANDADOS: **PISCICOLA BETANIA PEZ S.A.S.**  
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
RADICADO: **41001310500220180032900**

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a calificar la contestación de la demanda subsanada dentro del término por la parte demandada, se tiene que, el escrito de subsanación a la reforma a la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 28 del CPTSS y 93 del CGP por remisión del artículo 145 del estatuto procesal, en tal sentido, se tendrá por reformada la demanda, y, se admitirá el mencionado escrito, para lo cual, se correrá traslado a la parte demandada por el termino de 05 días para su contestación, y se ordenará remitir el link de acceso al expediente digital a las partes para su conocimiento, en consecuencia, se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, vista en archivos 033 a 038 del expediente digitalizado, para lo cual se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada conforme al artículo 28 del CPTSS.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado en ejercicio **OSCAR HERNÁN HERNÁNDEZ ESCALANTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.237.615 y T.P. 215.911 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada PISCICOLA BETANIA PEZ S.A.S., conforme al poder especial conferido.

**TERCERO: REMITIR** expediente digitalizado a las partes para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', with a long horizontal flourish extending to the right.

**YESID ANDRADE YAGÜE.**  
Juez

Cchm  
20190032900

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de CLAUDIA AZUCENA PERALTA SERRANO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, modificó el numeral 2, adicionó el numeral 3 y confirmó en lo demás la sentencia la sentencia condenatoria apelada y consultada de ineficacia traslado de régimen, (folio 193-195 del archivo001 Expediente Físico CPrincipal y folio 29-31 del archivo 001Expediente Físico Segunda Instancia) respectivamente. RAD: 20190006300.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de CLAUDIA AZUCENA PERALTA SERRANO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Fijar agencias en derecho a cargo de CADA UNA DE LAS DEMANDADAS, se asigna la suma de \_\_TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.635.000,0) conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, el apoderado de la parte demandada COLPENSIONES solicita corrección de la fecha de audiencia (archivo 006 y 007).

Revisado el expediente se tiene que por error en la digitación se consignó como fecha de la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS, el día 5 de febrero de 2020, cuando corresponde al día 6 de febrero de 2020, conforme obra en el auto adiado 14 de enero de 2020 por medio del cual se hizo el señalamiento (folio 189 cuaderno 001 expediente digitalizado), en consecuencia, tener como fecha de celebración de la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS el día 6 de febrero del año 2020.

El Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir los resuelto por por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de CLAUDIA AZUCENA PERALTA SERRANO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Tener como fecha de celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPTSS, el el día 6 de febrero del año 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', written in a cursive style with a long horizontal flourish extending to the right.

YESID ANDRADE YAGUE.  
Juez

Rad: 20190006300  
nts



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

ASUNTO: AUTO ORDENA ARCHIVO PAR. ART. 30 CPTSS  
PROCESO ORDINARIO LABORAL ROSA NUBIA LOSADA VS. HEALTHFOOD SAS  
**RADICADO: 41001310500220200009900**

Neiva, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a negación del emplazamiento, se archivarán las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR** el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

**YESID ANDRADE YAGÜE.**  
Juez

20200013200

Auto admite reforma de la demanda, corre traslado por 5 días para que conteste la parte demandada a la reforma.

Apdo Dte: Harold Bosso Rojas ([ahogadoharoldbosso@gmail.com](mailto:ahogadoharoldbosso@gmail.com))

Apdo ddo: Orlando Erickson Rivera Ramírez ([ericksonabogado1@yahoo.com](mailto:ericksonabogado1@yahoo.com))

Excepciones:

1. Excepción de despido justificado y falta de legitimación en la causa por pasiva
2. Excepción de inexistencia de las obligaciones y cobro de lo no debido
3. Excepción de buena fe patronal

Tema: Contrato de trabajo

Expediente digitalizado:

[41001310500220200013200](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: YEIMI LORENA MOJICA SANABRIA  
DEMANDADOS: BANCOLOMBIA S.A.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220200013200

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a calificar la contestación de la demanda subsanada dentro del término por la parte demandada, se tiene que, el escrito de subsanación a la reforma a la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 28 del CPTSS y 93 del CGP por remisión del artículo 145 del estatuto procesal, en tal sentido, se tendrá por reformada la demanda, y, se admitirá el mencionado escrito, para lo cual, se correrá traslado a la parte demandada por el término de 05 días para su contestación, y se ordenará remitir el link de acceso al expediente digital a las partes para su conocimiento, en consecuencia, se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, vista en archivos 039 a 040 del expediente digitalizado, para lo cual se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada conforme al artículo 28 del CPTSS.

**SEGUNDO: REMITIR** expediente digitalizado a las partes para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe'.

**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

ASUNTO: AUTO ORDENA ARCHIVO PAR. ART. 30 CPTSS  
PROCESO ORDINARIO LABORALCOMFAMILIAR HUILA VS. ADRES Y OTROS  
**RADICADO: 41001310500220200013300**

Neiva, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a negación del emplazamiento, se archivarán las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR** el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

ASUNTO: AUTO ORDENA ARCHIVO PAR. ART. 30 CPTSS  
PROCESO ORDINARIO LABORAL COMFAMILIAR HUILA VS. ADRES Y OTROS  
**RADICADO: 41001310500220200013400**

Neiva, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que establece el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, esto es, no ha efectuado gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda, dentro de los seis (06) meses siguientes a negación del emplazamiento, se archivarán las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR ARCHIVAR** el presente proceso conforme a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

**YESID ANDRADE YAGÜE.**  
Juez